

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA

Nota: El documento original ha sido modificado, dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Expediente: UTE-UAIP-10/2018

Resolución: UTE-UAIP-RS-10.1/2018

En la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia, ubicada en Calle los Bambúes, avenida las Dalias, Polígono 6, lote 7, Colonia San Francisco, San Salvador; admitida la solicitud de información, identificada con número de expediente UTE-UAIP-10/2018, recibida en ésta Unidad mediante correo electrónico admitido el día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, remitido por parte de la señorita [REDACTED] y quien se identifica por medio del pasaporte número [REDACTED] mediante la cual solicita la siguiente información:

1. Solicito la cantidad de testigos que han entrado en el Programa de Protección de Víctimas y testigos desde 2006, indicando: mes de ingreso, año de ingreso y género.
2. Solicito la cantidad de testigos que han salido del Programa de Protección de Víctimas y testigos desde 2006, indicando: mes de egreso, año de egreso y género.

Según el Reglamento de la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos quien debería tener esta información es la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Al respecto, se establecen los siguientes **CONSIDERANDOS**:

- I. Que de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.
- II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información es el enlace entre la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia (UTE), como ente obligado, y la solicitante señorita [REDACTED] situación que habilita a la primera a cumplir las funciones determinadas en el Art. 50 literal d) de la misma Ley, relativas a la realización de los trámites internos necesarios para la localización

Nota: El documento original ha sido modificado, dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

de la información solicitada. Así, el Art. 65 del citado cuerpo normativo erige que las decisiones adoptadas por el ente obligado al que se acude, deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; normativa que ampara la emisión de la presente, la cual debe ser notificada al solicitante por el medio que haya sido indicado para tal efecto.

- III. Que luego del análisis de los requerimientos de información solicitados, los mismos fueron trasladados a la Dirección del Área de Protección Víctimas y Testigos, a efecto que se brindara respuesta a lo solicitado.
- IV. Que mediante correo electrónico, recibido en esta fecha veinte de agosto del año en curso, por parte del Director del Área de Protección Víctimas y Testigos, ha solicitado a ésta Unidad de Acceso a la Información Pública, la ampliación del plazo de respuesta para entrega de la información requerida a través de la presente solicitud de información; de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que si la información requerida excede de los cinco años de haber sido generada, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más para la entrega de la misma. En razón de lo cual, la Dirección del Área de Protección a Víctimas y Testigos quien es la unidad que poseen dicha información amparándose en la disposición antes mencionada y debido a que la información solicitada está siendo procesada de forma manual en relación a los años 2006-2014, se ha solicitado se ampliara el plazo por diez días hábiles en la entrega de los requerimientos de información.
- V. Que la ampliación del plazo de respuesta para entrega de la información solicitada es procedente de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en razón que la información requerida excede de los cinco años de haber sido generada.

POR TANTO, de acuerdo a los considerandos anteriores y a lo solicitado por el Director de Área de Protección a Víctimas y Testigos, en lo referente a la ampliación del plazo de respuesta para entrega de la información requerida a través de la solicitud de información identificada con el expediente No. UTE-UAIP-10/2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 71, inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ésta institución, **RESUELVE**:

- a) **EXTENDER EL PLAZO DE RESPUESTA POR DIEZ DÍAS HÁBILES ADICIONALES**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha establecida inicialmente para entrega de la información requerida por la señorita [REDACTED] de conformidad a lo

Nota: El documento original ha sido modificado, dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

contemplado en el artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con la ampliación del plazo de respuesta debido a que la información solicitada excede de los cinco años de haber sido generada por ser solicitada de los años 2006-2018 y hace difícil su procesamiento, por lo que la fecha máxima para entrega de ésta información será el día MARTES CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] por ser este el medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones.

San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de agosto de dos mil dieciocho.


Licda. Lorena Beatriz Inglés González.
Oficial de Información



Nota: El documento original ha sido modificado, dada la existencia de datos personales, la cual es clasificada como información confidencial, elaborándose por tanto una versión pública del mismo, con base al artículo 30, relacionado con el artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.